

(Número 2782. — Su precio 10 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL VIERNES 12 DE MARZO DE 1824.

SAN GREGORIO, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol a las 6 h. 7, y se oculta á las 5 h. 53'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 98.	60. 0	NO	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 98.	61. 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 1, 66.	60. 5	Id.	Idem.

MAREAS EN STA BAHIA.

- 1.ª Bajamar á las 5 h. 48' mañ.
- 2.ª Bajamar á las 6 h. 12' tard.
- 1.ª Altamar á las 11 h. 58' mañ.
- 2.ª Altamar á las 12 h. 30' nocha.

Madrid 4 de Marzo.

El Rey N. S. ha espedido el Real decreto siguiente:—Una triste experiencia me ha hecho conocer la urgente absoluta necesidad de que se lleve á efecto mi decreto de 1.º de Febrero de 1815, por el que tuve á bien crear una Junta de Ministros que formase un plan general de Estudios para las universidades y escuelas públicas de mis Reynos, cuyos trabajos se hallaban adelantados cuando sucedió la rebelion de 1820. Mi Consejo Real y diversas personas ilustradas, virtuosas y que se interesaban por el bien del Estado y por mis soberanos derechos, me han hecho esposiciones frecuentes sobre este importantísimo objeto desde el momento de mi libertad. Conyencido Yo de tan poderosas razones, y de las que movieron á mis augustos Abuelo y Padre á ocuparse, aunque sin efecto, del arreglo de la enseñanza pública para contener los males que empezaban á manifestarse, y se han aumentado desgraciadamente en esta última época, en la que han llegado al colmo de la insubordinacion, de la impiedad y de la licencia todas las instituciones de esta especie,

atropellando nuestros usos, nuestras costumbres, nuestras leyes y nuestra Religión santa; y deseando poner término á males de tanta gravedad, de cuyo remedio pende principalmente la paz y felicidad de mis pueblos, vengo en restablecer la citada Junta, creada por mi decreto de 1.^o de Febrero de 1815, para que inmediatamente se ocupe de la pronta formación de un plan general de estudios, con el que se pueda educar la juventud de todos mis dominios en las ciencias útiles que hacen la prosperidad de los Estados, y fijau los principios monárquicos y religiosos. Tendreislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. En Palacio á 13 de Febrero de 1824.
—A D. Francisco Tadeo Calomarde.

Circular del Ministerio de la Guerra.

El Presidente de la Comisión Militar ejecutiva de esta corte acudió al Rey N. S. por conducto del Capitan general de Castilla la Nueva, manifestando los atrasos que sufren las causas de que conoce dicha Comisión, por las dilaciones que resultan en las comparencias de los testigos y peritos que tienen que declarar; porque estando estos sujetos á otras jurisdicciones, tienen los Fiscales que officiar á sus Jueces naturales, segun el órden establecido, para que concedan su permiso; lo cual á veces no se consigue con la brevedad que conviene y corresponde á la naturaleza de las mismas causas. Y habiendo tenido á bien S. M. oír sobre el particular á su Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido resolver, conformándose con el dictamen de dicho Tribunal, que todo individuo que, segun la ley, pueda y deba declarar, ya en la forma ordinaria ó ya por certificación, requerido que sea para ello directamente por la Comisión Militar de esta corte, lo verifique desde luego; entendiendose esto mismo con respecto á los peritos, y sin necesidad de que ni antes ni despues de declarar ó certificar se pase á la autoridad de quien dependa el testigo ó perito, ó haciéndose saber esta soberana resolución en los papeles públicos; siendo su soberana voluntad que esta disposición sea extensiva á las otras Comisiones Militares establecidas ó que se establezcan en las demas capitales del reino, á virtud de la circular de 23 de Enero último. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 26 de Febrero de 1824.

Gibraltar 6 de Marzo.

El capitan Ebbage del *Jason*, procedente de San Felia, refiere haber visto hace 10 dias fondeada en la ensenada de Alicante la escuadra Argelina en número de 8 velas entre fragatas y bergantines. Una fragata al parecer francesa cruza en la boca del estrecho. Una fragata y un bergantin de guerra ingleses fueron enviados hace 2 dias á cruzar en las aguas de cabo de Gata.

Habana 2 de Enero.

RENTAS REALES DE ESTA PLAZA Y SU JURISDICCION EN 1823.

	Deudas de años anteriores.	Cobrado del producto del año.	Total pfs.
Derechos de importacion.			
Almojarifazgo	54.845 3	1.961.208 5	2.015.419 4½
Alcabala			
Armada			
Derechos de esportacion.			
Almojarifazgo	395.859 7	1.319 5½	397.840 1½
Cabotage-entrada			
Idem salida			
Ramos distintos.			
Media anata de embarcaciones	773 ½	3.979 4	30.089 2½
Estraordinario del Morro			
Armadilla			
Sal			
Derechos del deposito al 2 por 100 de entrada y salida en los almacenes	114.767 2	23.805 4	39.586 5½
Idem por los de importacion procedentes de idem.			
Rentas de tierra.			
Ventas de fincas	76.667 2	120.350 6	391.611 5½
Remates			
Administraciones subalternas			

Gastos de estos ramos 8.747 4

Deducidos gastos-liquido á tesoreria 2.938.101 ½

Ramos auxiliares, cuyos productos pasan á la tesoreria de ejercita.

Almirantazgo	9.714 6½
Subvencion	7.995 4½
Corsarios	7.779 3½
Reemplazo	12.998 1
Tropas y cuarteles	8.344 2
Registros estrangeros	28.045 4
Vestuario auxiliar provisional	1.671 5
Tonelada	1.425 6
Linterna	56 1

Diez por 100 descontado á los ramos que pasan á otras cajas correspondientes al ultimo mes (Diciembre)

786 Total 3.012.368. 8

Ramos particulares que pasan á otras cajas.

Consulado por lo que quedó en deuda hasta 19 de Octubre de 1822	2.463 4 $\frac{1}{2}$
Cuartillo adicional de idem con aplicacion á la composicion del muelle	1.306 1 $\frac{1}{2}$
Arrimo de buques á dicho muelle para el mismo	10.619
Vestuario de milicias	81.030 2
Camino	4.658 7
Colonos	5.725 7
Auxilio para la marina	0000
Escuela nautica establecida en Regla	6.572 7
Diez por ciento deducido á los ramos que pasan á otras corporaciones con aplicacion á los gastos que sufraga el porrateo hasta fin de Noviembre ultimo	11.753 1 $\frac{1}{2}$
Suma	124.192 1$\frac{1}{2}$

Resumen.

Importe de los ramos Reales que pasan á tesoreria de ejercito	3.012.368 2
Idem de los particulares que pasan á otras cajas	124.192 1 $\frac{1}{2}$

Principales frutos de esportacion.

Cajas de azucar	300.312
Café arrobas	895.924
Cera idem	15.692
Mier de purga bocoyes	30.700
Aguardiente de caña pipas	2.588

Buques entrados: *españoles* de guerra 81 y mercantes 227.
 Dichos *extrangeros* 88 de guerra, mercantes 894.
 Buques salidos *españoles* de guerra 57, mercantes 296.
 Dichos *extrangeros* 87 de guerra, 848 mercantes. Totales entrados 1.317. Salidos 1.288.

Cádiz 11 de Marzo.

Precios corrientes; los mismos que el correo anterior. = Cambios: Londres 36 papel. = Paris 75 $\frac{1}{2}$ id. = Hamburgos 90 $\frac{1}{2}$ id. = Amsterdam 99 id. = Genova 122 id. = Gibraltar 1 $\frac{1}{4}$ 1 $\frac{1}{2}$ p^o benef.

Capitanía del Puerto 11 de Marzo

El capitan de la fragata Dolores dice: que vió cruzando en las aguas del cabo de Sta. Maria á las 2 corbetas de guerra españolas. Pasajeros que conduce de la Habana la fragata española *Andrea*, su capitan D. José Maury, entrada hoy en 40 dias de navegacion. D. Jacobo Maria Diaz, del comercio. D. Juan Estrada, 2.º comandante del batallon de Barina con su asistente. D. Tomas de la Cerda teniente coronel graduado. D. Miguel Andres Frezno, teniente coronel, con su asistente. = Capitanes: D. Geronimo Arteaga. D. Francisco

Notarios. D. Juan Oores. D. Matias Fernandez, con su asistente. D. Ildelfonso Romero, con su esposa y familia. = *Tenientes*: D. José Valle Medina. D. Lorenzo Escudero. D. José Vise. D. Antolin Acedo. D. Hilacion de las Heras. D. Tomas Badia. = *Subtenientes*: D. Froilan Fernandez. D. Juan Cachaso, ayudante. D. José Saavedra ayudante. D. Rodrigo Serrano, cadete. D. Francisco Labrador, distinguido. 1 sargento 1.º = 2 segundos. = 1 cabo.

Pasajeros que conduce de la Habana la fragata *Dolores (a) la Velez-chica*, capitan D. Ramon Carli, entrada hoy en 37 dias. M. R. P. F. Pedro de S. Agustin, Carmelita. D. José Herrera. D. Joaquin José Garcia. D. Juan Luaces. Dos presidiarios cumplidos. = *Militares*. = *Capitanes*: D. Antonio Maeso. D. Gregorio Lopez. D. Nicolas Antonio Rubalcaba. D. José Salgado. D. Patrio Duran, graduado. D. Tomas Perez y su esposa. = *Tenientes*: D. José Mireli, con su esposa y 2 hijos. D. Agustin Bueno. D. José Villanova. D. Miguel Lleguas. D. Sebastian Sejalva. = *Alferéz*: D. Francisco Pulgar. D. Pablo Flores. D. Pedro Martinez y su asistente. D. Francisco Oliva. D. Ignacio Lopez. D. Ignacio Pedraza. D. Regino Pulgar. D. José Melendez. D. Vicente Samper. D. Miguel Rodriguez, con su esposa y un hijo. D. Ramon Añrañdi, ayudante, con su asistente. D. Francisco del Rosario Moyans, comandante. D. José Antonio Castilla, Practicante. D.ª Luisa Sulbaran, esposa de un teniente coronel. Dos sargentos, cinco cabos, un tambor, y 28 soldados de varios cuerpos.

CONSULADO. = Aviso al Comercio.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha de hoy comunica a este Real Consulado lo siguiente. = La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece, me dice lo que sigue. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Febrero ultimo ha comunicado a esta Direccion la Real orden siguiente: Enterado el Rey V. S. de las consultas hechas a esa Direccion general por el subdelegado de Rentas de Cádiz con motivo de varias instancias que le han presentado diferentes individuos de aquel comercio, solicitando se les faciliten guias para conducir a lo interior del Reyno géneros frutos y efectos extranjeros y de America, introducidos con anterioridad al año de 1819 como se pretesta, mediante que no habiendo sido posible hacer las bajas en las hojas de adeudo, se pueden autorizar muchos fraudes si se facilitan; y deseando S. M. precaver los perjuicios que puedan resultar en la habilitacion de semejantes guias se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de VV. SS, que se observen para la expedicion de los citados documentos las reglas siguientes.

1.ª Que se den guias en los puertos por el termino de cuatro meses para introducir en lo interior cualquiera clase de generos licitos del tiempo del Gobierno revolucionario, pagando un seis por ciento aquellos cuyo pago de derechos de aquel tiempo no conste en las Aduanas, y un cuatro los que sí.

2.a Que asimismo se den guías por igual término para el interior de aquellos generos que , procedentes de la época anterior al Gobierno revolucionario , háyan sido introducidos desde 1814 hasta 1820, pagando un cuatro por ciento siempre que conste que satisficieron los derechos , y sino otros seis por ciento.

3.a Que concluido dicho termino se cancelen todas las guías que haya hasta que respectivamente se estableció el Gobierno Real, como asimismo las hojas y demas documentos que haya en las Aduanas á que pudieran referirse los interesados : dictandose reglas para evitar que en lo sucesivo sirvan de pretexto de fraude y de permanentes existencias.

4.a Que los frutos coloniales introducidos en tiempo del Gobierno revolucionario que se conduzcan á lo interior paguen el derecho diferencial prevenido por la orden de la Regeacia , y los procedentes de época anterior se habiliten con el mismo pago que fija la regla segunda , y bajo la condicion que la tercera.

5.a Que en lo sucesivo se destine en las Aduanas de puertos una mesa dedicada á llevar la alta y baja de los generos que se introduzcan. Si estos salen todos para el interior se cancelará la hoja y se unirá la nota del interesado; si se despachan para el mismo puerto y despues se saca alguna parte de ellos precederá nota del que solicitó la guia ; en el concepto de que al tiempo de extenderse la hoja se sacará una copia de ella , y autorizada por el Contador y Administrador , se entregará al interesado que cause el adeudo , y cada vez que despache alguna partida á cuenta de ella se presentará con la papeleta de venta para que al respaldo se haga la anotacion ó baja con referencia del numero de la guia con que se internen los generos , quedándose en la mesa con los apuntes correspondientes para saber en todo tiempo la cabida que tiene cada hoja hasta su cancelacion.

6.a Que todos los tenedores de generos extrangeros y de América que despues de establecido el Gobierno Real hayan introducido con pago de derechos , presenten una nota jurada de los que son, poniendo á continuacion el cargo , la salida para lo interior, refiriéndose al numero de la guia expedida , y la existencia que tengan en su casa , ó para el consumo del pueblo , ó para fuera de él , cuya nota obrará en la referida mesa confrontada con las hojas y rubricada por el Administrador y Contador para que sirva de cargo en las ulteriores salidas.

7.a Que como no puede haber baja de los generos y frutos consumidos en el pueblo , ni indagarse , y sirven de capa á los fraudulentos , darán cada año una razon de los que hayan consumido , ó de haber la existencia que se se dió, consultando el Administrador general al Intendente cuando haya sospechas , para las providencias que estime prudentes. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. para su mas puntual y exacta observancia , y á fin de que disponga se suspenda la expedi-

ción de guías por esas oficinas, sin que precedan las formalidades que previene la Real orden inserta; de cuyo recibo espera la Dirección se servirá V. darla aviso, y á su tiempo de la absoluta cancelación de las guías que se habilitan por ella por tiempo prefijado. = Lo inserto á V. SS. para que se sirvan noticiarlo y hacerlo saber al comercio con el fin de que tenga su mas exacto cumplimiento, á cuyo efecto la he comunicado al Administrador general de la Aduana, con prevención de que en el término de un mes contado desde esta fecha, ha de quedar presentadas en la Administración general por los individuos del comercio las notas juradas de que habla la regla sesta, quedando advertidos de presentar al fin de cada año, la razon de que habla la regla septima. Espero que VSS. no perdonarán tiempo en la publicación de esta orden, si viendose darne aviso de su recibo. = Por disposición del propio Consulado se hace notorio para la debida inteligencia del comercio. Cadiz 11 de Marzo de 1824. = Prudencio Hernández Santa Cruz, secretario.

Para Gibraltar. = Barca española *S. Antonio* (a) el *Hercules*, su patron Antonio Cursach. A D. Felix Francia, calle de Guanteros n. 52.

BARCOS DE VAPOR.

Habiendo comprado la Real Compañía del Guadalquivir la fragata de vapor inglesa nombrada *Real Jorge*, que puesta bajo el pabellon español se denominará en adelante la *Reyna Amalia*, anuncia al público, que en union con su otro barco de vapor titulado *Infante D. Carlos* harán sus viages en el mes de Marzo de 1824 (si el tiempo lo permite) con transbordos de pasajeros y equipages de uno á otro buque desde Sevilla á Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, Gibraltar y Málaga, en los dias, y horas que á continuacion se espresan.

De Sevilla para Sanlúcar y Cádiz.

Viernes 12, 6 de la mañana. Sábado 12, 6 de idem. Lunes 15, 7 de idem. Martes 16, 7 de idem. Miércoles 17, 8 de idem. Jueves 18, 8 de idem. Viernes 19, 9 de idem. Sábado 20, 9 de idem. Miércoles 24, 12 de idem. (solo para Sanlúcar.) Viernes 26, 3 de idem. Sábado 27, 4 de idem. Lunes 29, 5 de idem. Martes 30, 6 de idem. Miércoles 31, 7 de idem.

De Sanlúcar para Cádiz.

Viernes 12, 3 de la tarde. Sábado 13, 3 de idem. Lunes 15, 4 de idem. Martes 16, 4 de idem. Miércoles 17, 5 de idem. Jueves 18, 5 de idem. Viernes 19, 5 de idem. Sábado 20, 5 de idem. Viernes 26, 12 de la mañana. Sábado 27, 2 de la tarde. Lunes 29, 3 de idem. Martes 30, 3 de idem. Miércoles 31, 3 de idem.

De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla.

Sábado 13, 6 de la mañana. Lunes 15, 8 de idem. Martes 16, 8 de idem. Miércoles 17, 9 de idem. Jueves 18, 9 de idem. Viernes 19, 7 de idem. Sábado 20, 7 de idem. Viernes 26, 5 de idem. Sábado 27, 5 de idem. Lunes 29, 7 de idem. Martes 30, 7 de idem. Miércoles 31, 7 de idem.

De Sanlúcar para Sevilla.

Sábado 13, 9 de la mañana. Lunes 15, 11 de idem. Miércoles 16, 11 de idem. Miércoles 17, 12 de idem. Jueves 18, 12 de idem. Viernes 19, 12 de idem. Sábado 20, 1 de la tarde. Jueves 25, 6 de la mañana. Viernes 26, 8 de idem. Sábado 27, 8 de idem. Lunes 29, 1 de idem. Miércoles 30, 10 de idem. Miércoles 31, 11 de idem.

De Sevilla á Gibraltar: Sábado 20, 9 de la mañana. — *De Sanlúcar á Gibraltar:* sábado 20, 5 de la tarde. — *De Cádiz á Gibraltar:* Domingo 21, á las 8 la mañana. — *De Gibraltar á Málaga:* Domingo 21, 6 de la tarde. — *De Gibraltar á Cádiz, Sanlúcar y Sevilla:* Jueves 25, 6 de la mañana.

No se despachará villete de pasage á ninguna persona que no presente en las respectivas oficinas de Sevilla, Sanlúcar de Barrameda y Cádiz donde se espenden, el correspondiente pasaporte arreglado á las órdenes del Gobierno.

Se admiten cartas selladas por la Real Renta de Correos, y cualesquiera otros encargos de lícito comercio que se recibirán en las factorías de Sevilla, Sanlúcar, Cádiz y Málaga donde tomando un resguardo que acredite la entrega y pago convencional de su porte con este documento se le dará á su dueño ó consignatario en los puntos á que se dirijan.

En uno y otro barco de Vapor se encontrará repostería bien servida por lista y á precios cómodos de tarifa, y en la fragata *Reyna Amalia*, además buenas camas para los pasajeros de cámara de popa y proa donde pasar la noche, toda la vez que sea indispensable estar abordo, ya por la hora á que sale, como por aquella á que llegue á la bahía de Cádiz y demas puntos. — Se despacharán los billetes de localidades, y se admiten encargos en los términos prevenidos arriba, en la calle del Molino núm. 168, junto á la Posada de la Paz, desde las 10 de la mañana, hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 6 de la misma.

AVISOS,

El capitán graduado de teniente coronel D. José Sheo Navarro, el de igual clase D. Mateo Abadía y los subtenientes D. Francisco Carbia, D. Joaquin del Castillo y D. José Quebedo se servirán presentarse en la sargentía mayor de la plaza.

Lista de los dias que deben hacer viages los barcos de Vapor en el presente mes, desde Sevilla, á Sanlúcar, Cádiz, Gibraltar y Málaga, y al contrario, dando principio hoy dia de la fecha. Se hallará en la librería de Navarro frente á S. Agustín.

Meditaciones sobre las máximas eternas y la pasión de N. S. Jesu-Cristo por el B. Liguorio, Obispo de Sta. Agata de los Godos, en Roma traducidas al castellano 1 tomo en 8.º Se vende en la imprenta de Garrido calle de las Descalzas.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA